Rawson, 26 de julio de 2022.

------ **VISTOS**: ----------

------ Estos autos caratulados: **«Recurso de Queja en autos: "S., A. c/ G. A. SA s/ Accidente de Trabajo (sistémico)" (Expte. N° 326/2021)»** (Expte. N° 25595 - 2022). ----------

------ **DE LOS QUE RESULTA:** ----------

------ A hojas 45/51 G. A. D. R. D. T. SA interpone recurso de queja contra la SI N° 21/22 de la Sala B de la Cámara de Apelaciones de Trelew, que declaró inadmisible el recurso de casación interpuesto contra la sentencia definitiva N° 11/22 SDL. ----------

------ **CONSIDERANDO:** ----------

------ El art. 287 del CPCC establece que cuando se interponga recurso de queja ante el Superior Tribunal de Justicia, por denegación del recurso extraordinario, deberá depositarse a su orden una suma igual al importe máximo previsto en el inciso *d* del artículo 292. No efectuarán ese depósito los que estén exentos de pagar sellado o tasa judicial. Si se lo omitiere o efectuare en forma insuficiente, se hará saber al recurrente que deberá integrarlo en el término de CINCO (5) días. El auto que así lo ordene se notificará personalmente o por cédula. --------

------ La recurrente no acreditó haber efectuado el depósito requerido por el código adjetivo -no adjuntó constancia bancaria que lo demuestre a la presentación de hojas 45/51-, tampoco invocó exención alguna para su pago. Ello así, el 07/6/2022 (h. 52), se la intimó para que en el término de cinco (5) días efectúe el depósito previsto en el art. 287 del rito, bajo apercibimiento de declarar inadmisible la queja. Notificada dicha intimación el 09/6/2022 (h. 53),

transcurrió el plazo conferido sin que G. A. SA haya cumplido con el depósito exigido. ----------

------ En tal sentido, es criterio sostenido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación que habiéndose cumplido con la intimación dispuesta por el código adjetivo sin que se haya efectuado el depósito en tiempo oportuno, y siendo el mismo recaudo esencial para su viabilidad, corresponde desestimar la queja (CSJN, Fallos: 304:1201, 323:2191, 330:3657, 342:899, entre otras). ----------

------ En consecuencia, corresponde hacer efectivo el apercibimiento dispuesto a h. 52 (07/6/2022) y desestimar el recurso de queja interpuesto a hojas 45/51. ----

------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo, de Familia, Rural y de Minería del Superior Tribunal de Justicia: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

------ **1°) HACER EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO** dispuesto a h. 52 (07/6/2022) y, en consecuencia, **DESESTIMAR** el recurso de queja interpuesto a hojas 45/51. ----------

------ **2°) REGÍSTRESE,** notifíquese y oportunamente, por Secretaría remítanse estos actuados a la Sala B de la Cámara de Apelaciones de Trelew para que los envíe al Juzgado de origen y sean agregados por cuerda a la causa principal. ----

--Fdo. Silvia A. Bustos, Dr. Ricardo A. Napolitani y Dr. Mario Vivas.

Registrada el 27/7/2022 bajo el N° /2022. CONSTE.

Fdo. Claudia Tejada. Secretaria.